

CAPÍTULO XII

DE LAS VÍCTIMAS DE TERRORISMO

Artículo 28°. Beneficiarios conforme a Ley.

Esta modalidad está dirigida a víctimas del terrorismo que culminaron sus estudios secundarios y se encuentren registrados según lo establecido en la Ley N° 28592 y DS N° 047-2011-PCM.

Artículo 29°. Requisitos.

Presentar además de los requisitos fijados en el Artículo 9°, el documento de acreditación expedida por el Consejo de Reparaciones a nombre del postulante que lo reconoce como beneficiario del régimen indemnizatorio comprendido en la Ley N° 28592.

Extraordinario	Subsidio al postulante S/.	Importe a pagar por el postulante S/.
Primeros y Segundos Puestos	100.00	200.00
Deportistas calificados	100.00	200.00
Personas con discapacidad	100.00	200.00
Víctimas de terrorismo (*)	0.00	00.00
Comunidad andino - amazónicas	250.00	50.00
Graduados y Titulados (**)	0.00	670.00

(*) Según Ley N° 28592 y DS N° 047-2011-PCM

(**) Según el TUPA institucional

EXONERADO

S/ 0.00